



Auto interlocutorio	V-067
Radicado	05266 40 03 002 2020 00441 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – menor cuantía.
Demandante (s)	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS como cesionaria de Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Néstor Darío Correa Tamayo y Viviana Avendaño Murillo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como cesionaria de Banco Davivienda S.A. en contra de Néstor Darío Correa Tamayo y Viviana Avendaño Murillo, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por 271.036,3966 UVR por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 05703035100046585 respaldado en la Escritura Pública Nro. 2075 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado (Hipoteca), equivalente en pesos a la suma de \$73.705.935,85=, liquidado con el valor de la UVR del día 25 de febrero de 2020.
- b) Intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2020, liquidados a la una y media veces el interés remuneratorio pactado, hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa de intereses remuneratorios fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución Externa del Banco de la República No. 3 de 2012.
- c) Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses de plazo del pagaré Nro. 05703035100046585, dado que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el interés moratorio sobre el cual se está dando orden de pago, incluye el remuneratorio.

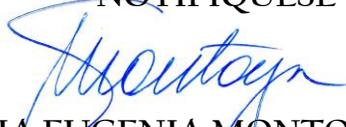
Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Tercero: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-1049895 y 001-1049874, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de los demandados Néstor Darío Correa Tamayo y Viviana Avendaño Murillo. Líbrese el correspondiente oficio.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Leidy Johanna Balbín Tejada, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: Ordenar a la parte demandante que tanto el título-valor original y la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo, objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.